

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-121-2025 SANHUEZA/POLANCO RUC 25-2-5190143-3. Con fecha 20 de enero de 2025 Natalia Filomena Sanhueza Gálvez interpone demanda de alimentos menores en representación de su hijo S.A.P.S., en contra del padre Luis Fernando Polanco Luengo. En lo principal solicita tenerla por interpuesta, acogerla a tramitación y, condenar por alimentos, por una suma mensual no inferior a 3,7150 UTM. Solicita que se fijen para el mes de febrero alimentos adicionales, por el monto de 2,2290 UTM. Solicita que se dividan los gastos extraordinarios en partes iguales entre ambos progenitores y que se ordene el pago mediante la modalidad de cumplimiento ya señalada o, aquella otra modalidad que S.S. determine. En el primer otrosí pide decretar alimentos provisorios, por una suma no inferior a 3,7150 UTM. **Resolución 22 de enero de 2025:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores por Natalia Filomena Sanhueza Gálvez en contra de Luis Fernando Polanco Luengo. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 2 de mayo de 2025, a las 09:00 horas en sala 4, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a cabo con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. **APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA:** deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y



conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968, las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. ALIMENTOS PROVISORIOS: se fijan a favor del alimentario con cargo a Luis Fernando Polanco Luengo, en la suma equivalente a 3,03 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por el actor a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Por acompañados. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. Al séptimo otrosí: Estese a lo resuelto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 10 de febrero de 2025:** Téngase presente número de cuenta de Banco Estado, Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines a que haya lugar. Titular: Natalia Filomena Sanhueza Gálvez N° de cuenta: 33061528046 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 23/01/2025 RIT: C-121-2025 Juzgado: Colina. **Audiencia 30 de julio de 2026:** Atendido el mérito de los antecedentes, que abogado de la parte demandante solicita suspensión de la audiencia, atendido que no se ha logrado realizar las publicaciones del extracto de aviso. 1.- Se fija nueva fecha de continuación de audiencia preparatoria para el 30 de octubre de 2026, a las 08:30 horas en sala 3. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurran las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. 2.- Pasen los antecedentes al Ministro de Fe del tribunal, a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído, resolución de fecha 10 de febrero de 2025, y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Cinco de agosto de dos mil veintiséis.*



Claudia Andrea Tapia Fernández
Jefe Unidad
PJUD
Cinco de agosto de dos mil veintiséis
00:31 UTC-4

